

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN POR FALLECIMIENTO

### CONTROL DE ACTUALIZACIONES

ELABORÓ:		REVISÓ:		APROBÓ:	
Representante del Sistema del Control Interno		Gerente General		Consejo de Administración	
Fecha última Revisión	15-dic-2021	Fecha de actualización	28-dic-2021	Fecha de aprobación	05-mar-2013
Revisión:	1	No. Acta:	9na Extraordinaria	Entrada en vigor:	29-dic-2021

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de carácter interno y tiene por objeto regular la prestación de los siguientes beneficios:

- I. Protección funeraria
- II. Protección al Ahorro
- III. Protección al Préstamo

A las cuales tienen acceso los beneficiarios o sucesores legales de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Popular Atemajac SC de AP de RL de CV, mismos que aplican a la totalidad de socios que cumplan con los requisitos del presente.

**Artículo 2.-** El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 15 fracción II y 21 de los Estatutos de la Sociedad y aplica exclusivamente para los socios adultos.

**Artículo 3.-** Para efectos del reglamento, se entenderá por:

- I. **Ahorros.** - Es la cantidad que un socio tienen depositado en la cooperativa en sus cuentas de ahorro que incluye: ahorro ordinario, depósitos a plazo fijo, cuenta corriente y ahorro navideño.
- II. **Protección Funeraria.** - Al servicio funeral con que cuentan los socios de Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Popular Atemajac SC de AP de RL de CV, el cual será cubierto por la cooperativa, siempre y cuando dicho servicio se hubiese recibido por alguna de las funerarias con las que la Cooperativa tiene convenio y cumpla con los requisitos y condiciones que el presente documento señala.
- III. **Protección al Ahorro.** - Al beneficio económico al cual tienen derecho los beneficiarios de los socios de la cooperativa, al fallecimiento de éstos, el cual consiste en otorgarle una cantidad similar a la que el socio tenía en sus ahorros, sin rebasar la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando reúna los requisitos y condiciones que en el presente documento se señalan.
- IV. **Protección al Préstamo.** - Al beneficio al que tienen derecho los socios de la cooperativa al fallecimiento de éstos, mediante el cual la cooperativa absorbe el saldo pendiente de los préstamos vigentes al momento de su fallecimiento, siempre y cuando reúna los requisitos y condiciones que en el presente documento se señalan.

- V. **Ahorrador Constante.** - Al socio que realice el depósito de \$100.00 pesos o más dentro de cada mes. Se podrá considerar a un socio como ahorrador constante, aun cuando aquel en un periodo de 6 meses inmediatos anteriores a su fallecimiento, hubiese incumplido en una ocasión.
- VI. **Abono.** - Es la cantidad que se paga en forma parcial para cubrir el préstamo en la fecha indicada en el plan de pagos.
- VII. **Abono vencido.** - Al incumplimiento del pago parcial del préstamo en la fecha indicada en el plan de pagos.
- VIII. **Beneficiario(s).** - A la(s) persona(s) que designa el socio en los formatos establecidos.

## TITULO II DE LA PROTECCIÓN FUNERARIA

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 4.-** El servicio funeral con que cuentan los socios, será ofrecido exclusivamente por las funerarias con las que Caja Popular Atemajac tiene convenio y el cual consiste mínimo en los siguientes servicios:

- Ataúd con las características establecidas por la funeraria contratada.
- Capilla ardiente
- Servicio de cafetería y galletas
- Preparación de cuerpo, aseo y maquillaje, (no incluye embalsamado)
- Asesoría en tramites
- En algunas funerarias, el traslado de los familiares al cementerio (hasta 50 Km.).

En caso de que el beneficiario opte por no recibir los servicios con las funerarias con las cuales la cooperativa tiene celebrado convenio, únicamente podrá ser beneficiado con la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.). teniendo que presentar factura a nombre de la Cooperativa.

Si el beneficiario desea contratar un servicio adicional al que la cooperativa tiene en convenio con la funeraria, este será responsable de pagar la diferencia del costo a la funeraria, sin responsabilidad para la cooperativa.

TITULO III  
DE LA PROTECCIÓN AL AHORRO Y AL PRÉSTAMO

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 5.-** La Protección al Ahorro tiene como finalidad entregar al beneficiario una cantidad similar a la que el socio tenía en sus ahorros al momento de su fallecimiento, sin rebasar la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), más la devolución de sus propios ahorros, una vez que la cooperativa haya descontado las obligaciones que el socio tiene ante la cooperativa.

**Artículo 6.-** La Protección al Préstamo tiene como finalidad liquidar el(los) préstamo(s) del socio fallecido, conjuntamente con sus accesorios legales respectivos, los cuales se aplicarán en el siguiente orden:

- a) Intereses moratorios del préstamo o préstamos que tuviera vigentes el socio, dichos intereses se calcularán hasta el día en que la cooperativa recibió la notificación por escrito del deceso del socio;
- b) Intereses naturales del préstamo o préstamos que tuviera vigentes el socio, dichos intereses se calcularán hasta el día en que la cooperativa recibió la notificación por escrito del deceso del socio;
- c) IVA de los intereses naturales y moratorios del préstamo o préstamos que tuviera vigentes el socio (excepto préstamos comerciales y de vivienda), dicho IVA se calculará hasta el día en que la cooperativa recibió la notificación por escrito del deceso del socio;
- d) Saldo total del préstamo, en el caso de que el socio tuviera pendiente por liquidar préstamo(s), dichos saldos se calcularán hasta el día en que la cooperativa recibió la notificación por escrito del deceso del socio;

**Artículo 7.-** El monto con el que la cooperativa podrá apoyar al(los) beneficiario(s) del socio en ningún caso podrá exceder de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual se integrará de forma conjunta para cubrir tanto la protección al ahorro como al préstamo, en el entendido que en primer lugar se pagaran las obligaciones del socio ante la cooperativa y posteriormente el monto restante se entregará al beneficiario en los términos establecidos para la protección al ahorro. Para los préstamos mayores de dicha cantidad deberá sujetarse a lo establecido por el Reglamento de Préstamos.

**Artículo 8.-** Si el monto del préstamo(s) pendiente(s) por liquidar rebasa la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la cooperativa descontará de los ahorros del socio la diferencia del préstamo que faltará por liquidar.

**Artículo 9.-** En el caso de que después de realizar todos estos cálculos, el saldo del(los) préstamo(s) no hubiese sido liquidado con los ahorros del socio, el(los) aval(es) o los familiares del mismo deberán pagar el resto del préstamo que faltara por finiquitar, en términos de la legislación mercantil o civil en su caso.

**Artículo 10.-** No haber realizado retiro por más del 40% del total de su cuenta de ahorro ordinario en los 6 meses previos a los 180 días inmediatos anteriores al fallecimiento del socio.

#### TITULO IV DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA

**Artículo 11.-** Serán sujetos de este beneficio, los beneficiarios de los socios que, al momento de su fallecimiento, hubiesen cubierto los siguientes requisitos:

- Tener más de 6 meses de antigüedad;
- Si el socio es mayor a 70 años de edad, contar con una antigüedad mínima de 10 años como socio;
- No tener más de 2 abonos vencidos en su(s) préstamo(s); a la fecha de fallecimiento.
- Ser un ahorrador constante. Excepto a aquellos socios que por razón de salud o imposibilidad de cumplimiento acreditada (recetas médicas, resultados de estudio, partes médicos, etc), se dispensará dicha obligación durante los 180 días naturales inmediatos anteriores a su fallecimiento, debiendo haber sido ahorrador constante antes de dicho plazo.

#### TITULO V DE LOS BENEFICIARIO

**Artículo 12.-** Tendrán derecho a recibir el beneficio económico, el(los) beneficiario(s) que el socio haya designado.

La designación del(os) beneficiario(s) deberá llevarse a cabo en forma fehaciente y por escrito en la solicitud de ingreso de la cooperativa que deberá estar firmada por el socio, o bien en los documentos o formatos que determine la sociedad.

En caso de que el socio designe dos o más beneficiarios, éste deberá de establecer el porcentaje de distribución que le corresponda a cada beneficiario, de lo contrario el beneficio se dividirá en partes iguales.

**Artículo 13.-** El socio podrá modificar su(s) beneficiario(s) cuantas veces lo considere necesario, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior, entendiéndose que los nuevos nombramientos revocarán a los anteriores.

**Artículo 14.-** En caso de que el socio no hubiera señalado beneficiario, que éste sea menor de edad o que se encuentre disminuido de sus facultades mentales, la sociedad actuará de conformidad con lo establecido en la Legislación Civil aplicable.

#### TITULO VI DEL PROCESO DE SOLICITUD

**Artículo 15.-** El beneficiario o familiar deberá presentar a la Cooperativa en un plazo máximo de 90 días naturales de producido el fallecimiento.

**Artículo 16.-** Para efectuar el trámite, el(los) beneficiario(s) o sus familiares deberán exhibir los siguientes documentos:

Del socio

- Libreta del Socio
- Identificación oficial vigente (INE, Pasaporte, Cedula Profesional)
- Comprobante de domicilio que coincida con la identificación
- 2 copias certificadas de Acta de Defunción (en caso de fallecer en el extranjero deberán presentar acta apostillada)
- 2 Copia certificadas de Acta de Nacimiento.
- CURP

Del(los) Beneficiario(s):

- Identificación oficial vigente (INE, Pasaporte, Cedula Profesional) □ Comprobante de domicilio que coincida con la identificación □ 2 Copia certificadas de Acta de Nacimiento.

**Diferencias en datos.**

En el caso de que exista una diferencia en nombres y/o fechas de nacimiento en los documentos presentados del socio y beneficiario(s), deberán acudir a un notario público para solicitar una carta testimonial, la cual acredita que se refiere a la misma persona.

**Beneficiario fallecido.**

En el caso de fallecimiento del beneficiario se deberá presentar la documentación correspondiente agregando acta de defunción, los familiares deberán llevar a cabo un juicio sucesorio, al término del mismo se hará la entrega a la(s) persona(s) que acredite el Juez como beneficiario(s).

**Beneficiario en extranjero.**

En caso de que el beneficiario(s) se encuentre en el extranjero y este se encuentre imposibilitado para acudir a la Cooperativa y requiera asignar algún poder a un tercero, deberá solicitarlo ante el Consulado Mexicano, el poder deberá tener facultades de dominio para la Cooperativa. (además de presentar la documentación que le corresponde).

**Fallecimiento por homicidio.**

En caso de fallecimiento por homicidio el beneficiario deberá presentar copia de la Carpeta de Investigación.

**Artículo 17.-** La presentación de la documentación completa fuera del término estipulado (artículo 6) ocasionará la pérdida de este beneficio.

TITULO VII  
DE LA RESOLUCIÓN

**Artículo 18.-** Recibida la documentación completa, la Cooperativa analizará la documentación, llevando a cabo el proceso interno, realizando la entrega del beneficio en un plazo no mayor a 120 días hábiles.

**Artículo 19.-** Emitida la resolución, la cooperativa notificará la respuesta de la solicitud al(los) beneficiario(s).

## TITULO VIII DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN

**Artículo 20.-** La Cooperativa no pagará estos beneficios en los siguientes casos:

- I.- En caso de suicidio del socio;
- II.- No cumplir con los requisitos del artículo 11 del presente reglamento;
- III.- Cuando el socio fallezca por lesiones recibidas a consecuencias de su participación en actos o hechos vandálicos o delictivos intencionales;
- IV.- En caso de muerte por desastres naturales, terremotos, huracanes, inundaciones, etc.;
- V.- Cuando la persona padezca una enfermedad incurable o terminal, de la cual no hubiera sido notificada la cooperativa y ésta sin conocimiento de la enfermedad diera por aceptado al socio;
- VI.- Cuando el socio padezca de sus facultades mentales y la cooperativa no haya sido notificada al respecto.
- VII.- Cuando el socio deje de pertenecer a la cooperativa, ya sea en forma voluntaria o por exclusión. Asimismo, cuando se encuentre suspendido de sus derechos o cuando incurra en lo descrito por los numerales 16, 17 y 18 de los Estatutos de la cooperativa.
- VIII.- Por enfermedad terminal de manera enunciativa y no limitativa tales como síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH), etc.
- IX.- Cuando el socio se encuentre en cobranza extrajudicial o judicial. X.- Presentar información falsa.
- XI.- Si la muerte del socio es causada por homicidio, se pagará la totalidad del beneficio siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por el artículo 2957 del Código Civil del Estado de Jalisco, que establece la incapacidad para adquirir por testamento o por intestado por razón de delito. En cuyo caso no se cubrirá el beneficio.

## TITULO IX DE LAS EXCEPCIONES

**Artículo 21.-** Los casos no previstos por el presente reglamento serán resueltos por el pleno del Consejo de Administración de acuerdo con la normatividad aplicable al caso.



TITULO X  
DE LA INFORMACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 22.-** Con respecto a la solicitud de Protección Funeraria, al Ahorro y al Préstamo, así como cualquier información derivada o generada por este proceso, la cooperativa se reserva el derecho de brindar información exclusivamente al(los) beneficiario(s) o familiar(es) directos que acrediten parentesco legal con el socio fallecido.

**Artículo 23.-** En caso de que el(los) familiar(es) o beneficiario(s) presentara(n) documentación falsa o alterada, la cooperativa se reservará el derecho de la autorización de cualquiera de los beneficios del presente ordenamiento, sin detrimento de lo que resulte de la violación al Código Penal del Estado de Jalisco.

**Artículo 24.-** Las modificaciones al presente reglamento corresponderán al Consejo de Administración, las cuales se harán de manera interna y se informará a los socios por los medios con los que cuenta la cooperativa.

**TRANSITORIO 1.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración y deroga los anteriores.

**TRANSITORIO 2.-** El deposito mínimo mensual entrara en vigor a partir del día 1 de enero de 2023.

**“POR UN PATRIMONIO COMPARTIDO” COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO  
CAJA POPULAR ATEMAJAC SC DE AP DE RL DE CV**